

A LA MESA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

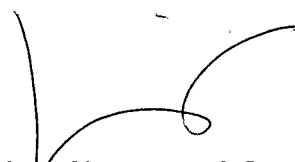
MÍRIAM NOGUERAS i CAMERO en su calidad de diputada de Junts per Catalunya, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, solicitando la respuesta por escrito.

En relación a la situación de los 117 suboficiales en Reserva de Escala de Banda, en una respuesta a la pregunta del Diputado Isidro Manuel Martínez Oblanca (184/5949 del 28 de febrero de 2020), ustedes señalan que la Disposición Transitoria quinta de la Ley 17/1989 de 19 de julio es dictada para salvaguardar ascenso. Indican que en ella se reconocía la posibilidad de ascender al empleo de teniente en varios supuestos.

Señalan que quienes obtuvieron un ascenso en la situación de reserva transitoria, o en la situación de reserva procedentes de la reserva transitoria, no pueden obtener un nuevo ascenso, por cuanto el tenor de la repetida Disposición Transitoria séptima de la Ley 39/2007 es claro al establecer, como uno de los requisitos para ascenso, que no se tenga limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente.

¿Es cierto que este no ha sido el criterio mantenido desde el año 1999 hasta el 2016 ya que ascendieron a Tenientes muchos Suboficiales con la DA. 8ª de la Ley 17/1999, la DT 7ª de la Ley 17/1999 y la DT 7ª de la Ley 39/2007 y posteriores modificaciones, procedentes de la RT y habiendo obtenido un ascenso en la misma?

Congreso de los Diputados, a 11 de mayo de 2020



Miriam Nogueras i Camero
Diputada de Junts per Catalunya